



Resolución de Administración N° 029-2018-BNP/GG-OA

Lima, 03 JUL. 2018

VISTOS: la carta de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Memorándum N° 101-2018-BNP/GG-OPP de fecha 14 de junio de 2018 y el Informe N° 020-2018-BNP/GG-OA-JAGL de fecha 11 de mayo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP de fecha 11 de junio de 2018, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones: Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, y del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, se modifica y establece en el Anexo 1-B el monto total reconocido como devengado e intereses legales a la fecha de la emisión de la resolución; a favor de un grupo de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante carta con registro 1806188 de fecha 11 de abril de 2018, la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra, adjunta comprobantes de pago que sustentan los depósitos efectuados a su cuenta personal por concepto de devengados del D.U. N° 037-94;

Que, nuestro Código Civil, respecto a los intereses compensatorios o moratorios, establece en su artículo 1242° lo siguiente:

Artículo 1242°.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 029 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, el interés compensatorio es la prestación por el uso del dinero o cualquier otro bien. Mientras que el interés moratorio, es aquel que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, su función es resarcir el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor;

Que, asimismo, en el artículo 1243° establece que la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, al igual que el interés legal conforme lo establecido en el artículo 1244° del citado Código;

Que, por su parte, el artículo 1249° del mismo cuerpo normativo señala que no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, en esa línea, el Decreto Ley N° 25920, publicado el 27 de noviembre de 1992 en su artículo 1°, dispone que a partir de la vigencia de dicha norma, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, precisa además que el interés no es capitalizable;

Que, asimismo el artículo 3 del referido Decreto Ley establece, que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que mediante Informe N° 020-2018-BNP/SG-OA-JAGL de fecha 11 de mayo de 2018, se efectúa el cálculo de los intereses legales a favor de la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA
RD DE RECONOCIMIENTO	RDN N° 216-2012-BNP
FECHA	28/12/2012
MONTO DEVENGADO	74,291.45
INTERESES LEGALES	2,724.84

				INTERESES LEGALES		
SALDO INICIAL DE DEVENGADO	PAGO REALIZADO	FECHA DE PAGO	SALDO PENDIENTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONTO DE INTERESES LEGALES
S/. 74,291.45			S/. 74,291.45	29/12/2012	05/04/2013	S/. 463.58
	S/. 2,276.67	05/04/2013	S/. 72,014.78	06/04/2013	18/03/2014	S/. 1,578.56
	S/. 2,634.41	18/03/2014	S/. 69,380.37	19/03/2014	19/08/2014	S/. 682.70
	S/. 69,380.37	19/08/2014				
TOTAL						S/ 2,724.84

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94;

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 029 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la señora GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA, el pago de S/. 2,724.84 (Dos mil setecientos veinticuatro con 84/100 soles) por concepto de intereses legales correspondientes a la bonificación que concede el D.U. N° 037-94-PCM, por el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2013, fecha en la que se efectuó el primer pago al 19 de agosto de 2014, fecha en la cual se canceló la totalidad del monto devengado reconocido por Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y remitir una copia autenticada a su legajo.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese y comuníquese.



GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú